

**10304** RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se actualizan las dotaciones de las becas de Formación de Personal Investigador en el extranjero.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 13 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), se convocaron becas correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Perfeccionamiento de Personal Investigador en España y en el extranjero.

La mencionada Resolución otorga al Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica la potestad de establecer las dotaciones de las becas; por ello, en uso de las mencionadas atribuciones y dada la prolongada devaluación del euro con respecto a ciertas divisas, he resuelto:

Primero.—Actualizar, con efectos de 1 de junio de 2000, las dotaciones de los becarios de F. P. I. en el extranjero, de acuerdo con el anexo a la presente Resolución, permaneciendo inalteradas las restantes condiciones de las becas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 22 de mayo de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

**ANEXO I**

País	Becas Postdoctorales		Becas Predoctorales	
	A	B	A	B
Reino Unido .....	305.000	400.000	235.000	350.000
Dinamarca .....	248.000	400.000	192.000	350.000
Finlandia .....	248.000	400.000	192.000	350.000
Irlanda .....	248.000	400.000	192.000	350.000
Noruega .....	260.000	400.000	200.000	350.000
Suecia .....	270.000	400.000	200.000	350.000
Suiza .....	255.000	400.000	200.000	350.000
Alemania .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Austria .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Bélgica .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Francia .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Islandia .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Italia .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Luemburgo .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Países Bajos .....	225.000	400.000	175.000	350.000
Grecia .....	200.000	400.000	165.000	350.000
Portugal .....	200.000	400.000	165.000	350.000
España .....	180.000	150.000	165.000	150.000
Resto de Europa .....	175.000	400.000	165.000	350.000
Canadá .....	335.000	500.000	255.000	450.000
Estados Unidos .....	335.000	500.000	255.000	450.000
Resto de América .....	190.000	450.000	180.000	400.000
Rep. Sudafricana .....	310.000	450.000	240.000	400.000
Resto de África .....	175.000	450.000	165.000	400.000
Japón .....	310.000	500.000	240.000	450.000

País	Becas Postdoctorales		Becas Predoctorales	
	A	B	A	B
Israel .....	255.000	450.000	210.000	400.000
Resto de Asia .....	175.000	450.000	165.000	400.000
Oceanía .....	310.000	500.000	235.000	450.000

A) Dotaciones mensuales brutas.

B) Ayudas para instalaciones y viajes.

Becas Postdoctorales.—Se incluyen los subprogramas: 1) General en el Extranjero. 2) MEC/Fullbright. 3) Perfeccionamiento de Tecnólogos. 4) Intercambio entre Industrias y Organismos Públicos de Investigación.

Becas Predoctorales.—Se incluyen los subprogramas: 1) Formación del Profesorado Universitario. 2) Formación de Postgrado en el Extranjero para realizar tesis doctorales en ingenierías.

Becas de Especialización en Organismos Internacionales.—Tendrán una ayuda para instalación y viajes de 400.000 pesetas y una dotación mensual bruta de 248.000 pesetas con independencia del país de destino.

**10305** ORDEN de 5 de mayo de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Studium», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Barrera Rodríguez, solicitando la inscripción de la «Fundación Studium» en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportiva, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Constitución de la Fundación: La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 6 de abril de 2000, según consta en escritura pública número 1.124, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito, por la persona que, a continuación se cita, don José Luis Cebrián Boné.

Segundo.—Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación: El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Vitruvio, número 3; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una fundación docente.

Tercero.—Dotación: Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas equivalente a 6.010,12 euros. La dotación dineraria totalmente desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—Fines de la fundación: En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Promover en España y en el extranjero la edición y divulgación sin ánimo de lucro de toda clase de obras literarias que contribuyan a la formación humana y cristiana de las personas, así como promover o participar en actividades de tipo cultural que tenga el mismo carácter de formación o divulgación de valores humanos o espirituales».

Quinto.—Patronato: El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don José Luis Cebrián Boné, Presidente; don Miguel Ángel Garrido Gallardo, Vicepresidente; don José Luis Olaizola Sarría, y don Joaquín María de Aguinaga Torrano, Vocales, y don Ignacio Barrera Rodríguez, Secretario; según consta en escritura pública número 1.124, otorgada en Madrid el 6 de abril de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable al Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la fundación docente denominada «Fundación Studium», de ámbito estatal, como domicilio en Madrid, calle Vitruvio, número 3, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de mayo de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**10306** RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las empresas y trabajadores de Perfumería y afines.

Visto el texto del Convenio Colectivo de las empresas y trabajadores de Perfumería y afines (Código de Convenio número 9904015), que fue suscrito con fecha 13 de abril de 2000 de una parte por la Asociación Nacional STANPA en representación de las empresas del sector y de otra por las Federaciones Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 909, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO LABORAL PARA 2000-2001 DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE PERFUMERÍA Y AFINES

#### CAPÍTULO I

#### Ámbito de aplicación

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de aquellas empresas cuya actividad, sea o no con carácter exclusivo, consista en la fabricación, importación, distribución o venta de productos de perfumería, cosmética, peluquería, jabones, dentífricos y talcos, esencias y aromas o similares, así como las filiales participadas mayoritariamente por tales empresas cuya actividad coincida con la descrita en este artículo.

De acuerdo con el principio de unidad de empresa, este Convenio será de aplicación en todos los centros de una misma empresa, así como en los de las filiales participadas mayoritariamente por la misma, cuya actividad se comprenda en los supuestos señalados en el párrafo primero de este artículo.

Las disposiciones de este Convenio no serán de aplicación en aquellas empresas o centros de trabajo que, incluidas en su ámbito funcional, se rijan por un convenio de empresa o centro, salvo que de mutuo acuerdo opten por adherirse a este Convenio Laboral.

Las partes firmantes expresan su voluntad de que este Convenio sirva de referencia en la negociación de los convenios de empresa mientras no se adhieran al mismo. Las empresas con convenio propio aplicarán en su ámbito aquellas materias reguladas por el Convenio sectorial y no contempladas en el de empresa, que tendrá a tal efecto y para esas empresas la consideración de «acuerdos sobre materias concretas», reguladas en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes firmantes de pactos de articulación y aplicación que desarrollen lo previsto en el artículo 65 del presente Convenio, podrán elevar consulta, individual o conjuntamente, a la Comisión Mixta Central, a fin de que dicho órgano paritario ejerza las funciones previstas en el capítulo XVI, con la finalidad de verificar que dichos pactos no supongan vulneración de ninguno de los derechos establecidos en el Convenio, teniendo en cuenta el artículo 5 y la disposición adicional primera del mismo, así como el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

##### Artículo 3. *Ámbito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores de las empresas incluidas en su ámbito funcional, excepto al personal de Alta Dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

##### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y en cualquier caso a los treinta días de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Sus efectos económicos se retrotraerán para el primer año de vigencia al 1 de enero de 2000 y para el segundo año de vigencia al 1 de enero de 2001.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio, con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.